



Ciudad de México a 05 de julio de 2024.

Lic. Carlos A. Serrano Farrera
Presidente Ejecutivo de la
Asociación Mexicana de Distribuidores
de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C.
Presente.

El que suscribe, Ing. Pablo Aguilar Pineda, mexicano mayor de edad, en mi carácter de Titular de la Unidad de Inspección en Materia de Gas LP **UVSELP 126**, lo cual compruebo con los siguientes documentos, mismos que a la fecha se encuentran vigentes: i). La Acreditación expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación, y ii). Las Aprobaciones expedidas por la Secretaría de Energía, mismas que se adjuntan al presente Informe Técnico, de la manera más atenta y respetuosa me permito atender su solicitud de conformidad con lo siguiente:

INFORME TÉCNICO

En relación a su solicitud de opinión técnica derivado de la publicación de la NORMA Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación) en el Diario Oficial de la Federación el pasado 05 de diciembre de 2023, doy respuesta a sus planteamientos que me hizo llegar a través del correo electrónico de esa Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C.:

1. Primer planteamiento que me es formulado: "Si durante la vigencia de la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación, se modificaron los Códigos de Gas Licuado de Petróleo NFPA-15 y NFPA-58, en lo relativo al sistema contra incendio y lo relativo a los dispositivos de desconexión seca, que justifiquen modificaciones a dicha Norma Oficial Mexicana.



UNIDAD DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE GAS L.P. CON REGISTRO DE ACREDITACIÓN ANTE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN UVSELP-126; APROBACIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA UVSELP 126-C; No. DE CEDULA PROFESIONAL 1760777 DGP-SEP

Estos Códigos fueron las únicas referencias normativas señaladas como "*Bibliografía*" en la mencionada Norma Oficial Mexicana y que sirvieron de referencia para elaborar la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación, pues ésta también indica que "*La presente Norma Oficial Mexicana no tiene concordancia con normas internacionales, por no existir referencia al momento de su elaboración.*"

RESPUESTA.

- **NFPA 15: Protección contra Incendios de Agua Pulverizada.**

Su objetivo es controlar el fuego al brindar orientación sobre el diseño, pruebas y mantenimiento adecuados de los sistemas de rociado de agua.

- **Los únicos cambios a la edición 2022 de NFPA 15 incluyen:**

- Actualizaciones sobre el material de los contratistas y los certificados de prueba.
- Aclaraciones para ubicaciones remotas.
- Permiso para múltiples sistemas de votación de detectores para reducir la activación accidental

Por lo que considero que NO existen cambios que sean significativos en lo relativo al sistema contra incendio

- **NFPA 58: Código de Gas Licuado de Petróleo (2020).**

Los cambios en la edición 2020 incluyen requisitos y procedimientos nuevos y revisados que representan la tecnología de punta de gas LP y los últimos protocolos de seguridad y mejores prácticas. ANEXO "A"

Por lo que considero que NO existen cambios que sean significativos en lo relativo al sistema contra incendio y en lo relativo a los dispositivos de desconexión seca, que justifiquen modificaciones a dicha Norma Oficial Mexicana.

2. Segundo Planteamiento que me es formulado: "Si ofrece mayor seguridad la NORMA Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación), que la NORMA



UNIDAD DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE GAS L.P. CON REGISTRO DE ACREDITACIÓN ANTE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN UVSELP-126; APROBACIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA UVSELP 126-C; No. DE CEDULA PROFESIONAL 1760777 DGP-SEP

Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación."

RESPUESTA.

Seguridad significa estar libre de cualquier peligro o daño (condición ideal). La seguridad es la garantía que tienen los distribuidores de estar libres de todo daño, amenaza, peligro o riesgo para las personas o sus bienes, en sus operaciones de trasiego de Gas L.P dentro de sus Plantas; El mejor indicador de seguridad que se tiene en las plantas de Distribución, son las estadísticas de cuántos accidentes e incidentes se tienen registrados y la ASEA tiene un documento que manifiesta 13 accidentes e incidentes en 5 años (de 200X a 20XX) considerando los siguientes datos:

- **1,119** plantas registradas ante la CRE.
- 3,336 semirremolques dando 1 ½ viajes por día **5,004** operaciones de trasiego por día.
- **16,998** autotanques pertenecientes a plantas registrados ante la CRE, dando **16,998** operaciones de trasiego por día.
- **14,401** vehículos de reparto con un promedio de 15 operaciones de RT, dando **216,015** operaciones de trasiego por día.
- Dando un promedio total de **255,754** operaciones de trasiego por día en las plantas de distribución.
- En cinco años de 243 días laborables son (255,754 operaciones/día) x (243 día) (5 años) son **310'741,110** operaciones en 5 años en las plantas.
- **Esto es equivale al 0.000004% de accidentes en 5 años.**

Por lo que en mi opinión y de acuerdo con el % de accidentes (0.000004 %), registrado por la ASEA en 5 años; La NOM-001-SESH-2014 cumple con la seguridad requerida y la NOM-018-ASEA 2023 se basa mucho en las mejores prácticas internacionales de países económicamente más desarrollados, con costos desorbitantes para la construcción, operación y mantenimiento de estas.

Siempre existirán equipos y accesorios más caros en el mercado principalmente en países más desarrollados económicamente, pero considerando lo que es CALIDAD donde se define como la capacidad que posee un sistema, equipo, accesorio u objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas según un parámetro bien definido.

Bajo estos argumentos considero que los sistemas, equipos y accesorios de seguridad de la NOM 001 SESH 2014 cumplen



UNIDAD DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE GAS L.P. CON REGISTRO DE ACREDITACIÓN ANTE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN UVSELP-126; APROBACIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA UVSELP 126-C; No. DE CEDULA PROFESIONAL 1760777 DGP-SEP

perfectamente con la seguridad y calidad requerida para la economía de nuestro país.

3. Tercer Planteamiento que me es formulado: "Si está reportado en los Códigos NFPA-15 y NFPA-58 o en alguna otra norma internacional de referencia algún avance tecnológico de relevancia para la industria del Gas L.P., que justifique la modificación que realizó la autoridad a la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación."

RESPUESTA

- La NFPA 15 desde su versión del 2017 a la 2022 **NO tiene algún avance tecnológico de relevancia para la industria del Gas L.P.** que justifique la modificación de la NOM-001-SESH 2014, y la NFPA 58 versión 2020 **NO tiene algún avance tecnológico de relevancia para la industria del Gas L.P.** que justifique la modificación de la NOM-001-SESH 2014, tal y como lo demuestra el ANEXO "A" de este reporte técnico

Las respuestas a sus planteamientos están sustentadas desde el punto de vista técnico y con base en la normatividad aplicable a los aspectos técnicos y de seguridad de las Plantas de Distribución de Gas L.P.

Atentamente

Ing. Pablo Aguilar Pineda
Unidad de Inspección en Materia de Gas LP
No de Registro UVSELP 126-C



ANEXO "A"

Cambios más destacados de la NFPA 58: 2020

El Capítulo 3 de la NFPA 58 2020 contiene definiciones. Una definición significativa agregada fue «edificio importante». La definición es «Un edificio que se considera no reemplazable en una exposición al fuego».

El Capítulo 4 de la NFPA 58 2020, Requisitos generales, tiene un par de requisitos nuevos ampliamente aplicables. Una es que los extintores de incendios deben tener una calificación A: B: C. El otro reconoce que algunos materiales son inherentemente incombustibles, con algunas referencias.

El Capítulo 5 es principalmente para fabricantes, pero también incluye especificaciones de materiales. El acero inoxidable austenítico es un material recientemente permitido. Además, la sección 5.14.2.4 se empareja con A.5.9.8.1 (H) para explicar el uso de una válvula de exceso de flujo para proteger la abertura de un recipiente de la descarga en caso de que se rompa la tubería.

El Capítulo 6 sobre instalaciones está muy revisado. Algunos requisitos se interrelacionan con otras partes del capítulo, por lo que puede resultar confuso.

Las secciones 6.4.1.2 y 6.7.3.4 permiten la reducción de la separación entre tanques grandes y edificios cuando se cumplen los requisitos de la sección 6.30. Ahora también se aplicarán a los cilindros de llenado. Los detalles son estrictos, así que no lo implemente hasta que conozca las reglas. Dos puntos rápidos: sin el uso de adaptadores para conectarse a los contenedores y sin el llenado de contenedores con globo de aire caliente.

Se pueden instalar grupos de cuatro tanques de menos de 125 galones (473.18 litros) cada uno al lado de edificios con al menos 10 pies entre los grupos. La separación entre grupos solía ser de 25 pies.

Las secciones 6.5.4.1 y 6.9.2.2 están relacionadas, ya que se refieren a obstrucciones sobre y alrededor de los contenedores. Un recinto sólido puede extenderse alrededor de tres lados de un contenedor si un lado largo está completamente abierto. Las válvulas de alivio de presión deben instalarse «para evitar la desviación [del contenido] hacia el contenedor», prohibiendo la mayoría de las tapas. El requisito para el análisis de protección contra incendios indefinido ha desaparecido (no debe confundirse con un análisis de seguridad contra incendios).

La prohibición de conectar tanques ASME con alturas desiguales de llenado se aplica claramente a todos los tanques, ya sea sobre el suelo, bajo el suelo o ambos.



UNIDAD DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE GAS L.P. CON REGISTRO DE ACREDITACIÓN ANTE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN UVSELP-126; APROBACIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA UVSELP 126-C; No. DE CEDULA PROFESIONAL 1760777 DGP-SEP

Se modificó la redacción de los contenedores subterráneos para especificar que la parte superior de la carcasa del tanque se debe enterrar a la distancia requerida debajo de la superficie del suelo.

La tubería del Programa 10 está permitida para ciertas tuberías de vapor sobre el suelo si se instala como se especifica. No debe ser roscado.

No se puede aplicar pintura u otros recubrimientos a elementos sensibles a la temperatura de válvulas internas o válvulas de cierre de emergencia.

La sección 6.15 se simplifica para requerir válvulas de alivio hidrostáticas donde el líquido puede quedar «atrapado entre las válvulas».

El requisito de dos medios de salida de un área segura se aclara al designado (se proporciona un letrero) y se desbloquea o se desbloquea fácilmente (sin herramientas, llaves o combinación) cuando el área está ocupada.

La redacción aclara que los dispensadores deben estar abiertos durante al menos el 50 por ciento del perímetro. Se puede proporcionar una cubierta para el espacio de trabajo del dispensador. **(6.27.3.3 y .4)**

Las distancias de separación para los contenedores en ciertas instalaciones de telecomunicaciones pueden reducirse si se cumplen ciertas condiciones, incluido el contenedor equipado con una válvula de llenado con una válvula de cierre manual integral. **(6.28.4)**

El comité enfatizó que cuando un contenedor no cumple con los requisitos, no se debe llenar y se debe notificar al cliente por escrito, incluyendo por qué evitar llenarlo en otro lugar. **(7.2.2.2)**

El sello de la cara para ciertas válvulas de cilindro debe examinarse en busca de defectos antes del llenado. Si se encuentra que el sello de la cara tiene un defecto, entonces el cilindro no debe llenarse. La información explicativa, con fotos, se agrega en el anexo. Necesitarás una linterna y una lupa. **(7.2.2.7)**

Los requisitos de descarga de vagones de ferrocarril se aclaran y amplían para ajustarse más a los requisitos del Departamento de Transporte. **(7.2.3.6)**

La Sección 7.3 se modifica ampliamente para aclarar los requisitos para ventilar los contenedores y purgar las tuberías. Además, hay algunos requisitos nuevos para la purga de tuberías, incluidas las siguientes reglas de NFPA 54.



UNIDAD DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE GAS L.P. CON REGISTRO DE ACREDITACIÓN ANTE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN UVSELP-126; APROBACIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA UVSELP 126-C; No. DE CEDULA PROFESIONAL 1760777 DGP-SEP

Hay nuevas especificaciones para las características de propagación de llama para estantes que sostienen cilindros en lugares abiertos al público, con información explicativa en el anexo. **(8.4.2.1)**

La Sección 9.4.8 aclara que se utilizarán al menos dos topes de rueda, además del freno de estacionamiento, para evitar el movimiento en cualquier dirección cuando un vehículo tanque de carga esté cargando, descargando o estacionado. El material explicativo en el anexo aclara que la gravedad no es la única fuerza de preocupación para el vehículo en movimiento y señala que un solo tope de rueda entre ejes puede ser apropiado si se ajusta bien.

El Capítulo 11 de la NFPA 58 2020 aclara que el capítulo no se aplica a los vehículos alimentados con gas LP sobre la carretera. La Sección A.11.3.3.1 tiene información explicativa sobre cuándo los contenedores deben retirarse del servicio, haciendo referencia a los estándares de la Asociación de Gas Comprimido y el Código de Inspección de la Junta Nacional para describir abolladuras, abultamientos, corrosión, etc.

El Capítulo 12 está dirigido principalmente a aquellos que fabrican vehículos propulsados por propano o para convertir vehículos en propano. Hay muchos cambios para simplificar. Pocos de estos cambios son de interés para cualquiera que no participe en la construcción de estos vehículos.

El Capítulo 13, Contenedores refrigerados, cambió de usar los «edificios ocupados» indefinidos y ambiguos a «edificios importantes» en la sección 13.7, para ser coherente con otras partes del código.

El Capítulo 15, Operaciones y mantenimiento, se modifica para eliminar las instrucciones de instalación y para especificar ciertos procedimientos de operación y mantenimiento. Debería ver si sus procedimientos o la lista de verificación de mantenimiento deben revisarse.

Los cambios del Anexo A no descritos anteriormente incluyen:

- Material explicativo para la definición de ocupación del conjunto, enumerando varios ejemplos. **(A.3.3.9)**
- Material explicativo para extintores. **(A.4.7)**
- Material explicativo para edificios importantes, especialmente cómo determinar si un edificio es importante. **(A.6.4.1.1)**

Las figuras del Anexo I que representan los requisitos de separación de los tanques residenciales se han actualizado para ayudar a visualizar los requisitos de separación.

ACREDITACIÓN COMO UNIDAD DE INSPECCIÓN



Isidoro Escobedo n° 564
Zal. Anasua, 11590
Ciudad de México
Tel. (55) 51484300
www.ema.org.mx

ACREDITACIÓN SIMÓN DE CROMBERG
Y COMPETENCIA TÉCNICA

Ciudad de México a 28 de febrero de 2023
Número de Referencia: 22UI5312
Asunto: Notificación de dictamen
Reevaluación.

Pablo Aguilar Pineda
Representante Autorizado
Pablo Aguilar Pineda
Presente

Me refiero a su proceso de evaluación de Reevaluación y con fundamento al informe de evaluación de fecha 23 y 24 de febrero de 2023 me permito notificarle que el Comité de Evaluación de Unidades de Inspección por medio de una reunión de fecha de 28 de febrero de 2023 emitió el siguiente dictamen:

Mantener acreditación.

Sin otro particular por el momento, agradeciendo de antemano la atención que se sirva dedicarle a la presente notificación, quedo a sus órdenes.

Atentamente,


Martha Cristina Mejía Luna
Dirección Ejecutiva

c.o.p. Expediente



entidad mexicana de acreditación, a.c.

ACREDITA
A

PABLO AGUILAR PINEDA

ZONA CERRADA DE LA CRUZ No. 10, COLONIA SAN LORENZO TLALTENANGO, C.P. 11210,
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Como Unidad de Inspección Tipo C

De acuerdo a los requisitos establecidos en la norma NMX-EC-17020-IMNC-2014
ISO/IEC 17020:2012. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de
unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), para las
actividades de verificación en materia de:

Gas L.P.*

Acreditación No: UVSELP 126
Vigente a partir del: 2011/03/24
Trámite: Reevaluación.

Número de referencia: 22UI5312

Fecha de dictaminación donde mantiene la acreditación: 2023/02/28



María Isabel López Martínez
Directora General



*En el sistema acreditado se el nombre técnico correspondiente: 22UI5312

Siempre que se presente este documento como evidencia de acreditación, deberá estar acompañado del mismo número.
Para verificar el estado de la vigencia de este certificado, consulte la página electrónica de la EMA.

FCM-UV-028 Página 1 de 1

SENER

SECRETARÍA DE ENERGÍA



OFICIO 513.-DGP/074/15
Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Petrolíferos

México, D.F., 6 de febrero de 2015.

APROBACIÓN COMO UNIDAD DE VERIFICACIÓN

C. Pablo Aguilar Pineda
2ª Cerrada de la Cruz No. 10
Col. San Lorenzo Tlaltenango
11210, Miguel Hidalgo, México, D.F.
Presente.



Con fundamento en los artículos 1, 2, apartado B, numeral II.2.a, 8, fracciones XII, XXIX, XXX, XXXII y XXXIII, 9, fracciones V, XIII, XV, 50 y Cuarto Transitorio fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y vista su solicitud de aprobación como Unidad de Verificación en materia de Gas L.P. para la evaluación de la conformidad con la Norma Oficial Mexicana, recibida el día 5 de febrero del año en curso. A esta solicitud anexó la acreditación correspondiente otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., de fecha 3 de febrero de 2015, con número de acreditación UVSELP 126 y número de referencia 14UV3686.

En atención a lo anterior esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 14 primer párrafo, 16, 18, 26, 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º fracciones IV y XVII, 38 fracción VI, 68 primer párrafo y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero, Cuarto, Quinto, Vigésimo Primero Transitorios de la Ley de Hidrocarburos; Cuarto, Quinto Transitorios de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; Primero, Segundo, Sexto Transitorios del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el trámite SENER-01-020-A/B Aprobación de las Unidades de Verificación en materia de Gas L.P. (Personas físicas/Personas morales) del Registro Federal de Trámites y Servicios, le concede aprobación como Unidad de Verificación con **No. de Registro UVSELP 126-C** para la evaluación de la conformidad con la siguiente Norma Oficial Mexicana:

NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.

La vigencia de esta aprobación quedará sujeta a la vigencia de la acreditación en la norma señalada.

Atentamente

Lic. Gumersindo Cue Aguilar
Director General Adjunto de Planeación de Petrolíferos en Ausencia del
Director General de Petrolíferos con fundamento en lo
Dispuesto por el artículo 50 del Reglamento
Interior de la Secretaría de Energía

ccp.- Mtro. Alberto Ulises Esteban Marina.- Director General de Normas/SE.- Presente.

C.A. NORM/2015/0027

GCA/OAM/RIPM

SENER

SECRETARÍA DE ENERGÍA



OFICIO 513.-DGP/075/15

Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Petrolíferos

México, D.F., 6 de febrero de 2015.

APROBACIÓN COMO UNIDAD DE VERIFICACIÓN

C. Pablo Aguilar Pineda

2ª Cerrada de la Cruz No. 10
Col. San Lorenzo Tlaltenango
11210, Miguel Hidalgo, México, D.F.
Presente.



Con fundamento en los artículos 1, 2, apartado B, numeral II.2.a, 8, fracciones XII, XXIX, XXX, XXXII y XXXIII, 9, fracciones V, XIII, XV, 50 y Cuarto Transitorio fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y vista su solicitud de aprobación como Unidad de Verificación en materia de Gas L.P. para la evaluación de la conformidad con la Norma Oficial Mexicana, recibida el día 5 de febrero del año en curso. A esta solicitud anexó la acreditación correspondiente otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., de fecha 24 de marzo de 2011 y con fecha de cambio de tipo de UV del 8 de diciembre de 2014, con número de acreditación UVSELP 126 y número de referencia 14UV3192.

En atención a lo anterior esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 14 primer párrafo, 16, 18, 26, 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º fracciones IV y XVII, 38 fracción VI, 68 primer párrafo y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero, Cuarto, Quinto, Vigésimo Primero Transitorios de la Ley de Hidrocarburos; Cuarto, Quinto Transitorios de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; Primero, Segundo, Sexto Transitorios del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el trámite SENER-01-020-A/B Aprobación de las Unidades de Verificación en materia de Gas L.P. (Personas físicas/Personas morales) del Registro Federal de Trámites y Servicios, le concede aprobación como Unidad de Verificación con **No. de Registro UVSELP 126-C** para la evaluación de la conformidad con la siguiente Norma Oficial Mexicana:

NOM-002-SESH-2009, Bodegas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad.

La vigencia de esta aprobación quedará sujeta a la vigencia de la acreditación en la norma señalada.

Atentamente


Lic. Gumersindo Cué Aguilar

Director General Adjunto de Planeación de Petrolíferos en Ausencia del
Director General de Petrolíferos con fundamento en lo
Dispuesto por el artículo 50 del Reglamento
Interior de la Secretaría de Energía

ccp.- Mtro. Alberto Ulises Esteban Marina.- Director General de Normas/SE.- Presente.

C.A. NORM/2015/0027

GCA/GAM/RSH

Vito Alessio Robles No. 174, Col. Florida, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01030, México, D.F.
Tel.: 5000 6000 Ext. 7772. www.energia.gob.mx

SENER

SECRETARÍA DE ENERGÍA



OFICIO 513.-DGP/076/15

Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Petrolíferos

México, D.F., 6 de febrero de 2015.

APROBACIÓN COMO UNIDAD DE VERIFICACIÓN



C. Pablo Aguilar Pineda

2ª Cerrada de la Cruz No. 10
Col. San Lorenzo Tlaltenango
11210, Miguel Hidalgo, México, D.F.
Presente.

Con fundamento en los artículos 1, 2, apartado B, numeral II.2.a, 8, fracciones XII, XXIX, XXX, XXXII y XXXIII, 9, fracciones V, XIII, XV, 50 y Cuarto Transitorio fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y vista su solicitud de aprobación como Unidad de Verificación en materia de Gas L.P. para la evaluación de la conformidad con la Norma Oficial Mexicana, recibida el día 5 de febrero del año en curso. A esta solicitud anexó la acreditación correspondiente otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., de fecha 24 de marzo de 2011 y con fecha de cambio de tipo de UV del 8 de diciembre de 2014, con número de acreditación UVSELP 126 y número de referencia 14UV3192.

En atención a lo anterior esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 14 primer párrafo, 16, 18, 26, 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º fracciones IV y XVII, 38 fracción VI, 68 primer párrafo y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero, Cuarto, Quinto, Vigésimo Primero Transitorios de la Ley de Hidrocarburos; Cuarto, Quinto Transitorios de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; Primero, Segundo, Sexto Transitorios del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el trámite SENER-01-020-A/B Aprobación de las Unidades de Verificación en materia de Gas L.P. (Personas físicas/Personas morales) del Registro Federal de Trámites y Servicios, le concede aprobación como Unidad de Verificación con **No. de Registro UVSELP 126-C** para la evaluación de la conformidad con la siguiente Norma Oficial Mexicana:

NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P. para carburación. Diseño y construcción.

La vigencia de esta aprobación quedará sujeta a la vigencia de la acreditación en la norma señalada.

Atentamente

Lic. Gumersindo Cue Aguilar

**Director General Adjunto de Planeación de Petrolíferos en Ausencia del
Director General de Petrolíferos con fundamento en lo
Dispuesto por el artículo 50 del Reglamento
Interior de la Secretaría de Energía**

ccp.- Mtro. Alberto Ulises Esteban Marina.- Director General de Normas/SE.- Presente.

C.A. NORM/2015/0027

GCA/DAM/RJH

SENER

SECRETARÍA DE ENERGÍA



OFICIO 513.-DGP/077/15

Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Petrolíferos

México, D.F., 6 de febrero de 2015.

APROBACIÓN COMO UNIDAD DE VERIFICACIÓN



C. Pablo Aguilar Pineda

2ª Cerrada de la Cruz No. 10
Col. San Lorenzo Tlaltemango
11210, Miguel Hidalgo, México, D.F.
Presente.

Con fundamento en los artículos 1, 2, apartado B, numeral II.2.a, 8, fracciones XII, XXIX, XXX, XXXII y XXXIII, 9, fracciones V, XIII, XV, 50 y Cuarto Transitorio fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y vista su solicitud de aprobación como Unidad de Verificación en materia de Gas L.P. para la evaluación de la conformidad con la Norma Oficial Mexicana, recibida el día 5 de febrero del año en curso. A esta solicitud anexó la acreditación correspondiente otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., de fecha 24 de marzo de 2011 y con fecha de cambio de tipo de UV del 8 de diciembre de 2014, con número de acreditación UVSELP 126 y número de referencia 14UV3192.

En atención a lo anterior esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 14 primer párrafo, 16, 18, 26, 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º fracciones IV y XVII, 38 fracción VI, 68 primer párrafo y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero, Cuarto, Quinto, Vigésimo Primero Transitorios de la Ley de Hidrocarburos; Cuarto, Quinto Transitorios de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; Primero, Segundo, Sexto Transitorios del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el trámite SENER-01-020-A/B Aprobación de las Unidades de Verificación en materia de Gas L.P. (Personas físicas/Personas morales) del Registro Federal de Trámites y Servicios, le concede aprobación como Unidad de Verificación con **No. de Registro UVSELP 126-C** para la evaluación de la conformidad con la siguiente Norma Oficial Mexicana:

NOM-005-SESH-2010, Equipos de carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna.
Instalación y mantenimiento.

La vigencia de esta aprobación quedará sujeta a la vigencia de la acreditación en la norma señalada.

Atentamente

Lic. Gumersindo Cue Aguilar
Director General Adjunto de Planeación de Petrolíferos en Ausencia del
Director General de Petrolíferos con fundamento en lo
Dispuesto por el artículo 50 del Reglamento
Interior de la Secretaría de Energía

ccp.- Mtro. Alberto Ulises Esteban Marina.- Director General de Normas/SE.- Presente.

C.A. NORM/2015/0027

GCA/BAM/RIPH

Vito Alessio Robles No. 174, Col. Florida, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01030, México, D.F.
Tel.: 5000 6000 Ext. 7772. www.energia.gob.mx

SENER

SECRETARÍA DE ENERGÍA



OFICIO 513.-DGP/078/15

Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Petrolíferos

México, D.F., 6 de febrero de 2015.

APROBACIÓN COMO UNIDAD DE VERIFICACIÓN

C. Pablo Aguilar Pineda

2ª Cerrada de la Cruz No. 10
Col. San Lorenzo Tlaltemango
11210, Miguel Hidalgo, México, D.F.
Presente.




Con fundamento en los artículos 1, 2, apartado B, numeral II.2.a, 8, fracciones XII, XXIX, XXX, XXXII y XXXIII, 9, fracciones V, XIII, XV, 50 y Cuarto Transitorio fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y vista su solicitud de aprobación como Unidad de Verificación en materia de Gas L.P. para la evaluación de la conformidad con la Norma Oficial Mexicana, recibida el día 5 de febrero del año en curso. A esta solicitud anexó la acreditación correspondiente otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., de fecha 24 de marzo de 2011 y con fecha de cambio de tipo de UV del 8 de diciembre de 2014, con número de acreditación UVSELP 126 y número de referencia 14UV3192.

En atención a lo anterior esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 14 primer párrafo, 16, 18, 26, 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º fracciones IV y XVII, 38 fracción VI, 68 primer párrafo y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero, Cuarto, Quinto, Vigésimo Primero Transitorios de la Ley de Hidrocarburos; Cuarto, Quinto Transitorios de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; Primero, Segundo, Sexto Transitorios del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el trámite SENER-01-020-A/B Aprobación de las Unidades de Verificación en materia de Gas L.P. (Personas físicas/Personas morales) del Registro Federal de Trámites y Servicios, le concede aprobación como Unidad de Verificación con **No. de Registro UVSELP 126-C** para la evaluación de la conformidad con la siguiente Norma Oficial Mexicana:

NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento.

La vigencia de esta aprobación quedará sujeta a la vigencia de la acreditación en la norma señalada.

Atentamente


Lc. Gumerinda Cue Aguilar

Director General Adjunto de Planeación de Petrolíferos en Ausencia del
Director General de Petrolíferos con fundamento en lo
Dispuesto por el artículo 50 del Reglamento
Interior de la Secretaría de Energía

ccp.- Mtro. Alberto Ulises Esteban Marina.- Director General de Normas/SE.- Presente.

C.A. NORM/2015/0027

GCA/GAM/RIPH

Vito Alessio Robles No. 174, Col. Florida, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01030, México, D.F.
Tel.: 5000 6000 Ext. 7772. www.energia.gob.mx

SENER

SECRETARÍA DE ENERGÍA



OFICIO 513.-DGP/079/15
Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Petrolíferos

México, D.F., 6 de febrero de 2015.

APROBACIÓN COMO UNIDAD DE VERIFICACIÓN

C. Pablo Aguilar Pineda

2ª Cerrada de la Cruz No. 10
Col. San Lorenzo Tlaltemango
11210, Miguel Hidalgo, México, D.F.
Presente.




Con fundamento en los artículos 1, 2, apartado B, numeral II.2.a, 8, fracciones XII, XXIX, XXX, XXXII y XXXIII, 9, fracciones V, XIII, XV, 50 y Cuarto Transitorio fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y vista su solicitud de aprobación como Unidad de Verificación en materia de Gas L.P. para la evaluación de la conformidad con la Norma Oficial Mexicana, recibida el día 5 de febrero del año en curso. A esta solicitud anexó la acreditación correspondiente otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., de fecha 24 de marzo de 2011 y con fecha de cambio de tipo de UV del 8 de diciembre de 2014, con número de acreditación UVSELP 126 y número de referencia 14UV3192.

En atención a lo anterior esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 14 primer párrafo, 16, 18, 26, 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º fracciones IV y XVII, 38 fracción VI, 68 primer párrafo y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero, Cuarto, Quinto, Vigésimo Primero Transitorios de la Ley de Hidrocarburos; Cuarto, Quinto Transitorios de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; Primero, Segundo, Sexto Transitorios del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el trámite SENER-01-020-A/B Aprobación de las Unidades de Verificación en materia de Gas L.P. (Personas físicas/Personas morales) del Registro Federal de Trámites y Servicios, le concede aprobación como Unidad de Verificación con **No. de Registro UVSELP 126-C** para la evaluación de la conformidad con la siguiente Norma Oficial Mexicana:

NOM-011/1-SEDG-1999, Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso.

La vigencia de esta aprobación quedará sujeta a la vigencia de la acreditación en la norma señalada.

Atentamente


Lic. Gumerindo Cue Aguilar

**Director General Adjunto de Planeación de Petrolíferos en Ausencia del
Director General de Petrolíferos con fundamento en lo
Dispuesto por el artículo 50 del Reglamento
Interior de la Secretaría de Energía**

ccp.- Mtro. Alberto Ulises Esteban Marina.- Director General de Normas/SE.- Presente.

C.A. NORM/2015/0027

GCA/QAM/RPH

Vito Alessio Robles No. 174, Col. Florida, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01030, México, D.F.
Tel.: 5000 6000 Ext. 7772. www.energia.gob.mx



Of. No. DGN.312.01.2016.3979

Asunto: Aprobación No. UVSELP 126

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 08 de noviembre de 2016.

Ing. Pablo Aguilar Pineda

Unidad de Verificación en materia de Gas L.P.

2da. Cerrada de la Cruz No. 10, colonia San Lorenzo Tlaltenango,

Delegación Miguel Hidalgo, CP. 11210, Ciudad de México.

Presente



DIRECCIÓN GENERAL
DE NORMAS

09 NOV. 2016

OFICIALÍA DE PARTES
ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II y XIII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 38 fracción VI, 68, 70, 70-C, 74, 84 al 87 y demás aplicables de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)*; 79 fracciones I y II, 87, 88 de su *Reglamento (RLFM)*; 22 fracciones I, XVIII, XIX, XX, XXI y XXV del *Reglamento Interior de esta Secretaría (RISE)* y las Reformas Energéticas publicadas por el C. Presidente de la República; en atención a su solicitud de aprobación como Unidad de Verificación prevista en el trámite SE-04-007 "Aprobación de organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba o laboratorios de calibración, para evaluar la conformidad de normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Economía", recibida en esta Unidad Administrativa el 27 de octubre del presente, identificada con el folio 6192; y previa *Reevaluación de la Acreditación No. UVSELP 126* que la otorgó la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (ema), a partir del 30 de junio de 2015, como Unidad de Verificación (organismo de inspección) tipo "C" en materia de Gas L.P.; esta Dirección General de Normas otorga:

Aprobación No. UVSELP 126 a PABLO AGUILAR PINEDA, para operar como unidad de verificación (organismo de inspección) tipo "C" en materia de Gas L.P., con objeto de evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas:

NOM-005-SESH-2010

"Equipos de carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento".



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2017.540

Asunto: Aprobación No. UVSELP 126

Naucalpan de Juárez, Estado de México; 16 de febrero de 2017.

Ing. Pablo Aguilar Pineda

Titular de la Unidad de Verificación en materia de Gas L.P.

2da. Cerrada de la Cruz No. 10, colonia San Lorenzo Tlaltenango,

Delegación Miguel Hidalgo, CP. 11210, Ciudad de México.

Presente



DIRECCION GENERAL
DE NORMAS

20 FEB. 2017

OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II y XIII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 38 fracción VI, 68, 70, 70-C, 74, 84 al 87 y demás aplicables de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)*; 79 fracciones I y II, 87, 88 de su *Reglamento (RLF)*; 22 fracciones I, XVIII, XIX, XX, XXI y XXV del *Reglamento Interior de esta Secretaría (RISE)* y las Reformas Energéticas publicadas por el C. Presidente de la República; en atención a su solicitud de aprobación como Unidad de Verificación prevista en el trámite SE-04-007 "Aprobación de organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba o laboratorios de calibración, para evaluar la conformidad de normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Economía", recibida en esta Unidad Administrativa el 13 de febrero del presente, identificada con el folio 972; con base en la Acreditación No. UVSELP 126 que le otorgó la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (ema), a partir del 24 de marzo de 2011 y al Cambio de tipo de Unidad de Verificación con documento 14UV3192 a partir del 08 de diciembre de 2014, como Unidad de Verificación (organismo de inspección) tipo "C" en materia de Gas L.P.; esta Dirección General de Normas otorga:

Aprobación No. UVSELP 126 a PABLO AGUILAR PINEDA, para operar como unidad de verificación (organismo de inspección) tipo "C" en materia de Gas L.P., con objeto de evaluar la conformidad de la norma oficial mexicana:

NOM-011/1-SEDG-1999

"Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso".

Av. Puente de Tecamachalco 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes,
53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Tel. 5229 6100, ext. 43201.

Comentarios, quejas o sugerencias: sugerencias.dgn@economia.gob.mx

mariano escobedo n° 564
col. anzures, 11500
ciudad de méxico
tel. (55) 91484300
www.ema.org.mx

Ciudad de México a 27 de febrero de 2024
Número de Referencia: 23UI5657
Asunto: Vigilancia

Pablo Aguilar Pineda
Representante Autorizado
Pablo Aguilar Pineda
Presente

Me refiero a su proceso de Evaluación de Vigilancia de la acreditación UVSELP 126 y con fundamento en el informe de evaluación de fecha 02 de febrero de 2024 me permito notificarle que el Comité de Evaluación de Unidades de Inspección durante la reunión de fecha 27 de febrero de 2024 emitió el siguiente dictamen:

Confirma que la acreditación UVSELP 126 continuará vigente.

Sin otro particular por el momento, agradeciendo de antemano la atención que se sirva dedicarle a la presente notificación, quedo a sus órdenes.

Atentamente,



Martha Cristina Mejía Luna
Dirección Ejecutiva

c.c.p. Expediente

